EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º) Apruébase el nuevo Código de Faltas Municipal, conforme el texto ordenado que se establece en el anexo I de la presente.-

Artículo 2º) Este Código regirá a partir del 01 de Marzo de1999. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar la más amplia difusión al presente y podrá prorrogar la entrada en vigencia del presente por un plazo que no excederá de dos meses.

Artículo 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación de la presente ordenanza, no pudiendo exceder para ello los gastos corrientes del presupuesto vigente.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de diciembre de 1998

Registrado bajo el Nº2304/98.-

Firmado: OMAR F. FERREYRA – Vice Pte. 1º H.C.M.

NILDA YOVANOVICH – Secretaria H.C.M.

Anexo I

CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS

LIBRO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo1º) Este Código se aplicará a las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan en el Distrito de Villa Constitución.-

Artículo2º) Ningún juicio por falta infracción o contravención podrá ser iniciado sino por la comprobación de actos u omisiones calificados como tales por la ley u ordenanzas anteriores al hecho. La analogía no es admisible para crear faltas ni establecer sanciones.-

Artículo3º) Los términos "falta" - "infracción" y contravención, están usados indistintamente en el texto de este código.-

Artículo4º) Serán aplicables al juzgamiento de las faltas municipales supletoriamente, y en lo pertinente, las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe y del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo5º) El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta.-

Artículo6º) La tentativa no es punible.-

Artículo7º) Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesiva la pena mínima aplicable y el imputado fuere "primario", podrá imponerse una sanción menor o perdonarse la pena. La falta perdonada será tenida en cuenta a los efectos de la reincidencia.- La resolución que así se dicte deberá ser fundada y comunicada al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Artículo8º) Cuando una falta municipal hubiere sido cometida por el director, administrador, gerente o empleado de una persona jurídica, asociación o sociedad en el desempeño de sus funciones, el Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores, podrá procesar a la entidad y previa audiencia de su representante, aplicarle la sanción pertinente en el caso de que la infracción fuere cometida bajo su amparo o en su beneficio.-

Artículo9º) Cuando el autor de una falta no fuese individualizado y aquella se cometiera en ejercicio de funciones dependientes de una persona jurídica, asociación o sociedad, las penas de multa y accesorias podrán ser impuestas a la entidad, previa audiencia de su representante.-

Artículo10º) La defensa letrada no es obligatoria en el juicio de faltas, salvo que el infractor la solicite expresamente.-

TITULO II
DE LAS PENAS:

Artículo11º): Las penas que este Código establece son: Severa amonestación, multa, comiso, clausura, inhabilitación, alternativa de prestar trabajo social y de obligación de concurrencia a cursos especiales. El máximo de la pena de MULTA no puede exceder lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.El COMISO comporta la pérdida de las mercaderías o los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables empleados para cometerla, a los que se dará el destino que fijan las reglamentaciones respectivas.-

2.Las CLAUSURAS que se impongan podrán ser TEMPORARIAS o por TIEMPO INDETERMINADO, no pudiendo en el primer caso exceder de noventa (90) días.-

3.Las INHABILITACIONES podrán ser TEMPORARIAS o DEFINITIVAS no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta (180) días.-

4.La pena de SEVERA AMONESTACION podrá aplicarse en sustitución de la pena de multa solo en el caso de no mediar reincidencia.-

5. La pena de alternativa DE PRESTAR TRABAJO SOCIAL: El Juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la condena de multa, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar en dependencias municipales. El juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas de conducta específicas, que deberá realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación con relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado, existente al momento de la imposición de la sanción. Las tareas a realizar serán determinadas con precisión y modalizadas al caso. El juez no podrá impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal. Cumplimentadas las tareas ordenadas por el Juez, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento de esta pena, se la reemplazará por una pena equivalente al doble de la que hubiere correspondido originariamente. Esta opción no podrá ser solicitada ni aplicada por el Juez a los reincidentes de infracciones sancionadas con pena de inhabilitación por éste Código.

6. La pena de OBLIGACION DE CONCURRENCIA A CURSOS ESPECIALES: El juez podrá obligar al infractor a tomar por su cuenta y cargo cursos especiales, de manera tal de procurar no reincidir en la comisión de la misma o similares faltas en lo sucesivo. En caso de incumplimiento de esta obligación se la reemplazará por una pena equivalente al doble de la que hubiere correspondido originariamente. El juez establecerá las modalidades para acreditar el cumplimiento de esta pena.
7.Cuando una infracción fuese susceptible de ser corregida, el juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial que no excederá de 30 días y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si éste lo hiciera, aquella se tendrá por no cometida. El incumplimiento será considerado agravante.

Artículo12º) En los casos de primera condena, las penas de multa inferior a Pesos Cuarenta ($ 40,00), el juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año, el condenado no cometiere una nueva falta, la condena se tendrá por no dictada. En caso contrario, sufrirá la pena impuesta en la primera condena, actualizada y la que correspondiera por la nueva falta, cualquiera fuere su especie.-

Artículo13º) Las penas podrán imponerse separada o conjuntamente y serán graduadas en cada caso, según las circunstancias, naturaleza y gravedad de las faltas. Se tendrá en cuenta asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.- Cuando una falta sea reprimida con distintos tipos de penas, será facultativo del juez aplicar una pena en sustitución de la otra.

TITULO III
REINCIDENCIA

Artículo14º) Se considerarán REINCIDENTES a los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de

naturaleza análoga, dentro del término de un año a partir de la sentencia definitiva. La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma:
En la primera reincidencia: Se recargará la multa en un 25%. -
En la segunda reincidencia: Se recargará la multa en un 50%. -
En las subsiguientes: Un 100% de recargo acumulativo cada vez, sin perjuicio de las penas accesorias (inhabilitación y/o clausura) cuando éstas estén expresamente previstas.-

Artículo15º) La rebeldía o incomparecencia del imputado, serán consideradas como circunstancias agravantes.-

TITULO IV
CONCURSO DE FALTAS:

Artículo16º) Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas no podrá exceder del máximo legal fijado en este Código para la especie de pena de que se trate, aumentando la mitad.-

TITULO V
EXTINCION DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

Artículo17º) La acción y la pena se extinguen:
1.- Por la muerte del imputado o condenado.
-
2.- Por la prescripción.

3.- Por el pago voluntario del mínimo de la multa, únicamente cuando no se registren antecedentes en los últimos doce (12) meses, y si el imputado compareciere espontáneamente dentro del plazo del artículo 45º de este Código.
4.- En cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa en los casos de infracciones reprimidas exclusivamente con multa.
En los casos de los incisos 3 y 4 del artículo precedente la circunstancia de haber extinguido la acción mediante el pago voluntario, no exime a infractor de ser considerado reincidente.-

Artículo18º) La acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena prescribe a los dos años de dictada la sentencia definitiva. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción de la acción se interrumpe por actos de procedimientos.
1..
Artículo19º) La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los participes de la infracción. Puede ser declarada de oficio, aunque el imputado no la hubiere opuesto.-
Artículo20º) Cuando la sentencia importe el decomiso de algún bien el Juez le dará el destino que corresponda según la reglamentación o en su caso informe de la autoridad administrativa.
Artículo21º) Las cosas secuestradas que no estuvieren sujetas de decomiso, restitución o embargo, serán devueltas a quienes se le secuestraron. No podrán ser entregadas en depósito antes de la sentencia, sino en los casos en que se constituya fianza personal o caución real por el importe que fije el Juez, y previa acreditación de solvencia del fiador propuesto.

CAPITULO VI
COMPETENCIA

Artículo22º) La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.-

El Tribunal Municipal de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas municipales en el Distrito de Villa Constitución.-

TITULO VII
ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL:

Artículo23º) El Tribunal Municipal de faltas estará a cargo de jueces letrados los que serán asistidos con el personal de supervisión y ejecución que fuere necesario, establecido en el Presupuesto.-

Artículo24º) Para ser Juez Letrado de Faltas se requerirá: ser argentino, nativo o por "naturalización" tener título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida o conforme a los tratados celebrados por la República con otros países, ejercicio profesional durante cinco años en el país; residencia efectiva en la ciudad o en el Departamento Constitución no menor de dos (2) años con anterioridad al acceso al cargo; treinta (30) años de edad como mínimo y encontrarse inscripto en la matrícula de abogado de la Provincia de Santa Fe.

Artículo25º) Los Jueces de Faltas durarán cinco años en sus funciones, contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, pudiendo ser renovados sus mandatos para nuevos períodos de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo siguiente. . Sólo podrán ser removidos durante su mandato por el CONCEJO MUNICIPAL con los dos tercios de votos de la totalidad de los concejales que lo integran, previa instrucción de sumario ordenada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y de acuerdo al procedimiento establecido por las normas aplicables al personal municipal en la materia. Quedarán encuadrados en el artículo 2º inciso "ll", del anexo I de la Ley 9286.-

Artículo26º) El nombramiento de los Jueces de Faltas será efectuado por el Intendente Municipal previo concurso público realizado de acuerdo al procedimiento de selección que establece la legislación aplicable a los empleados municipales, y acuerdo del Honorable Concejo Municipal . Jurarán desempeñar fiel y legalmente el cargo ante el SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL.

Artículo27º) Los Jueces de Faltas no tendrán incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de su profesión de abogados. No podrán representar o patrocinar ante la Municipalidad a nadie en ninguna gestión que se lleve ante la misma. tampoco podrán intervenir por si o por interpósito profesional vinculado profesionalmente, en los juicios o gestiones administrativas en que la Municipalidad sea parte o tenga algún tipo de interés evidentemente conocido. La violación de las prohibiciones anteriores comprobada que sea en sumario administrativo previo, determinará la exoneración de quién se hallare incurso en ella, sin perjuicio de las acciones penales o de otro carácter que de tal cosa surgieren.-

Artículo28º) Los Jueces que integran el Tribunal Municipal de Faltas, cumplirán sus funciones con arreglo a éste Código el que regulará el juicio de faltas de acuerdo a los principios de oralidad, brevedad y demás que establezca el mismo.

Artículo29º) Los funcionarios y empleados municipales prestarán a los Jueces de Faltas, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y como agentes de esta Municipalidad se les acuerda las facultades establecidas en el Art.22 - de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.-

Artículo30º) El Tribunal Municipal de Faltas elaborará su Reglamento Interno de funcionamiento , que elevará para su aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal..-

Artículo31º) Los Jueces de Faltas no podrán ser recusados sin causa. Sólo podrán ser recusados con causa o excusarse de intervenir en las situaciones previstas en

los artículos : 49° y 50°, del Código de Procedimientos Criminales de Santa Fe. En caso de recusación con causa o excusación, se procederá como está establecido en los artículos: 53°, 54° y 55° del señalado cuerpo legal, y eso será tramitado ante el Asesor Legal Municipal que corresponda. La resolución de éste al respecto será irrecurrible.-

Artículo32º) En caso de enfermedad o licencia, los Jueces de Faltas podrán ser reemplazados entre sí o por el Asesor Legal Municipal que determine el señor Intendente Municipal.-

Artículo33º) En los casos en que por licencia o impedimento temporario exista vacancia mayor a treinta días y en los casos en que la acumulación de causas excediere notoriamente la capacidad de tramitación y despacho de las mismas por parte algún o todos los jueces del Tribunal Municipal de Faltas, el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá cubrir la vacancia o nombrar en el segundo caso juez o jueces subrogantes, los que deberán cumplir con los requisitos legales y de idoneidad establecidos en éste Código. El subrogante cesa automáticamente en su función a los dos años o antes, en caso de reintegrarse el subrogado, o asumir el nuevo titular designado para el cargo y en los casos de cumplimiento del plazo para el que han sido designados.

Artículo34º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la distribución de turnos entre los jueces del Tribunal Municipal de Faltas

TITULO VIII

DEL FISCAL MUNICIPAL

Artículo35º) El organismo encargado del ejercicio del poder de policía municipal establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, en este Código y en las ordenanzas complementarias, estará integrado por un funcionario con el título de FISCAL MUNICIPAL, y por el personal de supervisión y ejecución que se establezca en el presupuesto municipal.

Artículo36º) Para desempeñar el cargo de FISCAL MUNICIPAL se requiere título de abogado, de Licenciado en Administración, en Ciencias Políticas o similares que acrediten idoneidad para el cumplimiento de las atribuciones y deberes que se establecen en el presente.-

Artículo37º) El Fiscal durará tres años en sus funciones, contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, pudiendo ser renovado su mandato para nuevos períodos de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo siguiente. Sólo podrá ser removido durante su mandato por el CONCEJO MUNICIPAL con los dos tercios de votos de la totalidad de los concejales que lo integran, previa instrucción de sumario ordenada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y de acuerdo al procedimiento establecido por las normas aplicables al personal municipal en la materia. Quedarán encuadrados en el artículo 2º inciso "ll", del anexo I de la Ley 9286.-

Artículo38º) El nombramiento del Fiscal será efectuado por el Intendente Municipal previo concurso público realizado de acuerdo al procedimiento de selección que establece la legislación aplicable a los empleados municipales, y con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Artículo39º) El Fiscal Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la dirección, y la planificación de las tareas de todo el personal de supervisión y de ejecución afectado a la Fiscalía para el ejercicio del poder de policía municipal, con los alcances y modalidades establecidos en la legislación respectiva.
2. Promover la averiguación y juzgamiento de las faltas que se cometan en el distrito municipal.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas de procedimiento y la ejecución de sentencias del Tribunal Municipal de Faltas.
4. Labrar actas de infracción, decomiso, clausuras preventivas, conforme las facultades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, y solicitar las

autorizaciones de registro establecidas en el artículo 225º del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.
5. Requerir de los jueces del Tribunal Municipal de Faltas el activo despacho de los procesos deduciendo los reclamos pertinentes.
6. Apelar las resoluciones desestimatorias.
7. Las demás que le acuerde la reglamentación.

TITULO IX
DE LOS PROCEDIMIENTOS:

Artículo40º) Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad administrativa competente o de modo directo ante el Tribunal de Faltas o el Fiscal Municipal.-

Artículo41º) Las causas se iniciarán con un acta que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:
1. Lugar, fecha y hora de comisión del hecho u omisión punible;
2.La naturaleza, circunstancias del mismo y objetos secuestrados;
3.Nombre, seudónimo o apodo y domicilio del imputado;
4.Nombre y domicilio de los testigos que hubiesen presenciado el hecho;
5.La disposición legal presuntamente infringida
6.Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes;

Artículo42º) Las Actas que no se ajusten a lo esencial de lo establecido por este artículo, podrán ser desestimadas por el Tribunal de Faltas. Desestimará de la misma forma cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias, no constituyan una infracción.- En todos los casos de desestimaciones, la resolución será fundada y será comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal y al Fiscal.

Artículo43º) El Acta de constatación se labrará por triplicado, entregando una copia al infractor; en caso de ausencia de este se dispondrá de manera que pueda ser habida por el mismo. A partir de la recepción del duplicado, aún en el supuesto de que se negara a firmar, el presunto infractor deberá considerarse debidamente citado de comparendo por ante el Tribunal Municipal de Faltas, después de las 72 hs. y dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de que se considerará su inconcurrencia injustificada como circunstancia agravante, si no mediare justificación.-

Artículo44º) La incomparecencia del presunto infractor traerá aparejado el recargo de la pena que le correspondería hasta un 50%. Tal disposición se hará saber al mismo en el momento de la citación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 inciso 4º.-

Artículo45º)°: El Acta tendrá para el funcionario interviniente, el carácter de Declaración Testimonial; la alteración maliciosa de los hechos y/o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se manifiestan con falsedad.-

Artículo46º) La Actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en los artículos anteriores y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Tribunal Municipal de Faltas, como plena prueba de la responsabilidad del infractor.-

Artículo47º) Constada una falta, la autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción y podrá disponer la clausura provisional del local o dependencia en la cual se hubiese cometido, elevando por separado los antecedentes al juez, dentro del plazo de 24 hs, quedando al arbitrio del juez el levantamiento de la clausura cuando lo estime conveniente..-

Artículo48º) En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se ha expedido una autorización habilitante, esta podrá suspenderse por orden del juez en caso de que existan elementos de convicción suficientes para estimar que se llevó a cabo la falta; en tal supuesto, quedará al arbitrio del juez conceder una habilitación provisoria por el término de siete días.

TITULO X
EL JUICIO:

Artículo49º) Recibidas las actuaciones por el Tribunal, para él supuesto que el imputado no comparezca dentro del término previsto en este Código, en su artículo 45º, se lo citará por cédula intimándole su comparencia a la audiencia que en la misma designe el Juez de la causa. Las cédulas se redactarán en doble ejemplar, fijando día y hora de audiencia, bajo apercibimiento de que la rebeldía se considere como circunstancia agravante. En el caso de que la infracción imputada sea de las que permita la aplicación del art.17 se hará conocer al notificado la facultad que tiene de extinguir la acción mediante pago voluntario.

Artículo50º) Las citaciones también se efectuarán semanalmente por medio de avisos fijados en la Sala de Audiencia del Tribunal, en los accesos de los edificios municipales, y por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad, y en por lo menos un diario o semanario de circulación local, pudiendo disponerse su citación por medios radiales, televisivos u otros de difusión masiva.

Artículo51º) El juicio será público y el procedimiento oral, salvo que razones de moralidad y orden público aconsejen su realización a puertas cerradas. el Juez hará conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá personalmente invitándole a que haga defensa en el acto. La prueba será ofrecida y

producida en la misma audiencia; si ello no fuese posible podrá disponerse la realización de nuevas audiencias. Cuando el Juez lo crea conveniente aceptará la presentación de escritos o se tomará una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos. El Juez podrá disponer medidas para mejor proveer.

Artículo52º) En todos los casos en que exista constancia indubitable que permita individualizar al infractor y este se hallara debidamente citado y emplazado en los términos de los artículos anteriores, de producirse la incomparecencia, el Juez resolverá sin más trámite. En este caso, la resolución recaída deberá ser notificada íntegramente al domicilio del infractor, de ser este conocido , y en los mismos medios establecidos en el artículo 52

Artículo53º) No se admitirá en caso alguno la acción del particular ofendido como querellante.-

Artículo54º) Los términos especiales por caso de exhorto o pericia, sólo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras clases de pruebas.-

Artículo55º)Oído el imputado o no habiendo este concurrido a la audiencia fijada, dentro de los treinta (30) minutos posteriores al horario establecido, y notificado y substanciado el procedimiento, el Juez fallará en el mismo acto.

Artículo56º) El Juez dictará sentencia fundada y por escrito. Apreciará el valor de las pruebas y formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo57º) Los fallos de los Jueces Letrados de Falta serán inapelables salvo que se trate de una multa mayor de Pesos Cien ($ 100,)

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo58º) Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que deban hacerse personalmente se efectuarán por carta certificada con aviso de recepción , por telegrama colacionado, o por medio de notificador ad-hoc.

Artículo59º) La pena de multa que no fuere abonada dentro del término de diez días de notificada sufrirá la aplicación de los intereses que el Municipio establece para las obligaciones en mora para con la misma. Transcurridos treinta días de notificada la multa que no fuere abonada por el infractor, el Tribunal Municipal de Faltas remitirá las actuaciones al organismo que establezca la reglamentación para la confección del certificado de deuda, registro del mismo y ejecución por la vía de apremio. También podrá ser reclamado su cobro por vía extrajudicial por intermedio de ejecutores municipales.

Artículo60º) El Tribunal Municipal de falta podrá imponer sanciones disciplinarias que consistirán en multas hasta $ 150,00 (pesos ciento cincuenta)), a todos cuantos ofendieran personalmente o atentaren contra el decoro o respeto de debe merecerles su actuación. La misma sanción corresponderá a quienes obstruyeren el curso del proceso o hicieren uso de malicia o fraude. Si el infractor fuere un profesional, se cursará comunicación al respectivo colegio de su profesión a los efectos que en ese ámbito pudieran corresponder.-

Artículo61º) Transcurrido ciento ochenta (180) días desde la fecha de clausura por tiempo indeterminado, el infractor, sus sucesores legales o el dueño de la cosa, podrán solicitar la rehabilitación condicional. el Tribunal Municipal de Faltas, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la sanción y siempre que los peticionantes ofrecieran pruebas satisfactorias de que las causas que la motivaron han sido o serán removidas, podrá disponer el levantamiento de la clausura incondicional y/o sujetas a las

prescripciones compromisorias que el mismo Tribunal establecerá para cada caso específico.

Artículo62º) La violación por parte del o los beneficiarios de cualquiera de las condiciones fijas por el Tribunal Municipal de Faltas, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado procediéndose a una nueva clausura. En este último caso no podrá peticionarse otra rehabilitación condicional si no hubiere transcurrido un (1) año desde la fecha de la revocatoria.-

Artículo63º) Anualmente el Tribunal Municipal de Faltas remitirá al Departamento Ejecutivo una memoria descriptiva del movimiento y desarrollo del servicio a su cargo; advirtiendo las fallas e inconvenientes que hubiere observado en el desenvolvimiento o en la aplicación de las leyes, ordenanzas y decretos y proponiendo todas aquellas orientadas a la superación de aquellas dificultades.- Sin perjuicio de ello, llevará un registro informatizado y actualizado en forma permanente del estado de las causas.

LIBRO II **DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

TITULO I FALTAS CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo64º) Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección o actuación de los agentes municipales, será penada con multa de $ 50,00 a $ 400,00 y/o clausura y/o inhabilitación hasta 15 días.

Artículo65º) El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, será penado con multa de $ 50,00 a $ 400,00 y/o clausura hasta 15 días y/0 inhabilitación hasta 15 días.-

Artículo66º) La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por la autoridad

municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, será penada con multa de $ 100,00 a $ 3.000,00 clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 30 días

Artículo67º) La violación de una clausura impuesta por autoridad administrativa, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días.-

Artículo68º) La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad judicial o administrativa, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días.-

Artículo69º) La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a colocación exigible de las mismas, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días

Artículo70º) Se aplicarán multas de $ 150,00 a $ 1.500,00y/o/o clausura hasta 90 días a quienes desobedeciesen las órdenes, instrucciones, etc., dictadas por la Junta Municipal de Defensa Civil , cuando se tratare de una emergencia declarada por autoridad competente..-

TITULO II FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo71º) La infracción a las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de

los agentes transmisores, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días.-

Artículo72º) La infracción a las normas que reglamentan la higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios en el uso de recipientes, elementos de guarda, envoltorios, envases o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas y bromatologicas, será penada será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días

Artículo73º) La falta de lavado, desinfección y/o higiene de los utensilios, vajillas y otros elementos o el estado de deterioro de los mismos, será penada con multa de será penada con multa de $ 100,00 a $ 2.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días

Artículo74º) La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o cumplimiento de sus requisitos
d reglamentarios, será penada con multa de será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 120 días

Artículo75º) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, omitiendo las debidas condiciones higiénicas y/o bromatologicas, será penada con una será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 120 días

Artículo76º) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 120 días y además se efectuará el comiso .

Artículo77º) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas con sistemas o métodos prohibidos o con materia primas no autorizadas y/o prohibidas o que de cualquier manera estén en fraude bromato lógico, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 120 días y además se efectuará el comiso .

Artículo78º) La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, sin someterla al control sanitario o eludiendo los mismos o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, como así también la infracción a las normas reglamentarias para el expendio de alimentos envasados, será penada con multa de $ 250,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 120 días y además se efectuará el comiso ..-

Artículo79º) La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible y/o cualquier irregularidad en la misma, será penada con multa de $ 40,00 a $ 500,00 y comiso y/o clausura hasta 20 días.-

Artículo80º) La carencia de libreta sanitaria o falta de renovación de la misma, será penada con multa de $ 40,00 a $ 500,00.-.-

Artículo81º) El principal o empleador que permitiera trabajar a personal que carece de Libreta Sanitaria exigible, con la misma vencida y/o sin vestimenta reglamentaria será penado con multa de $ 30,00 a $ 500,00 por cada empleado en estas condiciones y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 180

Artículo82º) La falta de vestimenta reglamentaria o la infracción al uso, conservación y condiciones higiénicas de la misma, se penará con multa de $ 40,00 a $ 500,00.-

Artículo83º) La falta de higiene en las dependencia de los locales existentes en el municipio no comprendidos en el se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 45 días.-

Artículo84º) Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, cantidad, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherias, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo otro local con afluencia de público, se penará con multa de $ 100,00 a $ 2.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Artículo85º) La venta y/o tenencia de animales en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene, como asimismo las faltas previstas en las demás disposiciones que rigen en la materia, se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 90 días

Artículo86º) Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra los roedores, insectos y alimañas y especialmente la presencia de estos o sus deyecciones, se penará con multa de $ 100,00 a $ 2.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Artículo87º) La producción y/o emanación de gases tóxicos por medio de automotores, se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 y/o inhabilitación hasta 15 días.-

Artículo88º) La producción y/o emanación de gases tóxicos por medio de chimeneas, incineradores, etc., que ocasiones perjuicios a terceros, se penará con multa de $ 100,00 a $ 4.000,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 30 días

Artículo89º) La quema de residuos, ramas, yuyos, etc. en zona prohibida, se penará con multa de $ 30,00 a $ 1.000 y/o clausura hasta 10 días y/o inhabilitación por 10 días 5 días.-

Artículo90º) El exceso de humo por cualquier forma de producción se penará con multa de $ 30,00 a $ 1.000 y/o clausura hasta 10 días y/o inhabilitación por 10 días

Artículo91º) El abandono, depósito o arrojo de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres y objetos muebles en desuso en la vía pública, parques, paseos, baldíos y casas abandonadas, etc. se penará con multa de $ 30,00 a $ 1.000 y/o clausura hasta 10 días y/o inhabilitación por 10 días.

Artículo92º) La colocación o depósitos de residuos domiciliarios en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos, se penará con severo apercibimiento y/o multa de $ 30,00 a $ 200,00

Artículo93º) El lavado y/o barrido de aceras en contravención a las normas reglamentarias, se penará con severo apercibimiento y/o multa de $ 30,00 a $ 200,00

Artículo94º) La recolección clandestina de residuos o cirujeo, se penará con multa de $ 30,00 a $ 1.000 y comiso.-

Artículo95º) La falta de habilitación o renovación de aquella de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de alimentos, bebidas o las materias primas para su elaboración, se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.000 y/o clausura y/o inhabilitación hasta 180 días sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito municipal.-

Artículo96º) La falta de inscripción de los vehículos utilizados para la recolección de desechos de alimentos, provenientes de bares, restaurantes, hoteles etc. como asimismo las infracciones a las demás normas que rijan en la materia se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.000 y/o clausura y/o inhabilitación hasta 180 días sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito municipal.-

Artículo97º) La falta de obtención de matrícula de abastecedor, introductor, acopiador, transportista, etc. o de renovación en término, se penará con multa de $ 50,00 a $ 2.000 y/o clausura y/o inhabilitación hasta 180 días

Artículo98º) Las infracciones a las normas reglamentarias de la venta callejera, en paseos públicos o en adyacencias de cementerios, con o sin parada fija, se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.000 y comiso y/o clausura hasta 45 días y/o inhabilitación por 90 días y/o caducidad del permiso.-

Artículo99º) La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.000 por cada animal

Artículo100º) La infracción a las normas sobre ruidos molestos que afecten al vecindario, se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.500 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación por el término de 30 días

Artículo101º) La extracción y/o poda no autorizada de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción o muerte por cualquier medio se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.000

Artículo102º) La falta de higiene, limpieza o saneamiento, la existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc., en todo inmueble, esté habitado o no y se observe o no la irregularidad desde el exterior, se penará con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00 sin perjuicio de los gastos en que incurriere la administración para la realización de la limpieza si ella fuere imprescindible y urgente.-

Artículo103º) Las infracciones a las normas sobre comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos, se penará con multas de $ 100,00 a $ 2.000 y/o comiso y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 30 días.-. -

TITULO III FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD

Artículo104º) La iniciación de obras sin permiso o en contravención a los reglamentos, ya sean nuevas, modificaciones o ampliaciones, será penada con multa de $ 100,00 a $ 2.000 sin perjuicio de la paralización de las obras.-

Artículo105º) La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obras, incluida la final, como la no-presentación en término de los planos, será penda con multa de $ 50,00 a $ 1.500,00. La falta de cartel reglamentario de obra, será penada con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00

Artículo106º) La falta de valla provisional y/o bandeja de protección, será penada con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o inhabilitación para el Director Técnico y/o constructor hasta 30 días

Artículo107º) Los deterioros causados a los inmuebles linderos, serán penados con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o inhabilitación para el Director Técnico y/o constructor hasta 30 días.-

Artículo108º) La demolición sin permiso previo y/o certificado de desratización, como la infracción a las normas sobre demoliciones y excavaciones, serán penada con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00 y/o inhabilitación hasta 30 días

Artículo109º) La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menor altura o distancia de la permitida, será penada con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00

Artículo110º) La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, frío, calor, humedad o que causaran inconvenientes a vecinos linderos, será penada con multa de $ 75,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días

Artículo111º) La no-construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de inmuebles, será penada con severo apercibimiento, y/o multa de $ 50,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 15 días. En el caso de local comercial o establecimiento la clausura sé efectivizará sobre el mismo aunque el titular del establecimiento sea persona distinta del propietario del inmueble.-

Artículo112º) El incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de conservar y mantener obras y edificios en correcto estado de uso, solidez,

higiene y buen aspecto a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad y estética, o perjudique a terceros, será penado con multa de $ 50,00 a $ 2.000,00 y/o clausura hasta 15 días, sin perjuicio de la paralización de las obras.-

Artículo113º) La no-eliminación de yuyos y malezas en las aceras o en la parte de la tierra que circunda a los árboles en ellas plantados, en los canteros, será penada con severo apercibimiento y/o multa de $ 40,00 a $ 100,00 y/o clausura hasta 3 días.-

Artículo114º) La apertura de calles, pasajes o senderos sin permiso o contrariando las disposiciones reglamentarias, la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o efectuar obras o tareas prohibidas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, será penada con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 10 días. Si la infracción fuere cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratista de obras públicas o particulares será penada con multa de $ 90,00 a $ 1.500,00 y/o clausura hasta 40 días. -

Artículo115º) La conexión clandestina de cloacas a los desagües pluviales, será penada con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo116º) La ocupación indebida de aceras y/o calzada con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas u otros elementos relativos a la construcción o demolición, será penada con multa $ 40,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días

Artículo117º) Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas conexas no contempladas en el presente Código, serán penadas con multa

de $ 40,00 a $ 1.500,00 y/o clausura hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 30 días.

Artículo118º) En los casos previstos en los artículos 106 al 114 y 115 al 118 las penalidades establecidas serán sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Edificación sobre suspensión de firmas.-

Artículo119º) Las infracciones a las normas sobre playas de estacionamiento, cocheras y garajes, serán penadas con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días

Artículo120º) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública en contravención a lo establecido por el Reglamento de Tránsito u otras disposiciones, será penada con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días y/o el retiro de los mismos.-

TITULO IV FALTAS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo121º) El montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener permiso exigible o en contravención a los reglamentos y ordenanzas, será penada con multa de $ 50,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días.-. -

Artículo122º) La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en forma prohibida en contravención a los reglamentos, será penada con multa de $ 30,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 5 días. El organizador que consintiera o fuera

negligente en la vigilancia, será pasible de multa de $ 90,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 15 días. -

Artículo123º) La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigible o en contravención a las normas específicas, será penada con multa de $ 30,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 10 días. Si la infracción fuera cometida por la empresa de publicidad y/o colocador matriculado, será penada con multa de $ 100,00 a $ 800,00 y/o inhabilitación hasta 90 días. Se agravará la pena si la contravención importa el deslucimiento o daño material del lugar o solar afectados.-

Artículo124º) Las infracciones a las leyes y ordenanzas sobre pesas y medidas, ya sean por la omisión de utilizar elementos de pesar y de medir, o por su uso indebido, serán penadas con multas de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días. Si la transgresión obedeciera a una maniobra intencional la multa a aplicar será de $ 200,00 a $ 2.000,00. En todos los casos se decomisarán los elementos en contravención.-

Artículo125º) El cobro de precio o tarifa mayor al fijado por la autoridad municipal, será penado con multa de $ 150,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días.
.-

Artículo126º) La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o todo establecimiento sin previo permiso de instalación, inscripción, habilitación, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible será penado con multa de $ 100,00 a $ 1.500,00 clausura de hasta 30 días sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen la materia.-

Artículo127º) El ejercicio de comercio, industria o actividad prohibido por las disposiciones vigentes o para los que se le hubiere denegado el permiso habilitante,

será penado con multa de $ 300,00 a $ 2.500,00 y se ordenará la clausura definitiva.

Artículo128º) Las infracciones consistentes en la adulteración y/o sustitución de combustible, serán penadas con multa de $ 300,00 a $ 1.000,00 y/o clausura de hasta 90 días.

Artículo129º) La colocación de mesas, bancos, o sillas sin permiso previo exigible o en mayor número del permitido, será penada con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días

Artículo130º) La colocación de mesas, sillas o bancos en las aceras instaladas antirreglamentarias, será penada con multa de $ 100,00 a $ 500,00 y/o clausura de hasta 5 días.

Artículo131º) La no-exhibición de documentación referente a la habilitación municipal, demás comprobantes exigibles, será penada con multa de $ 30,00 a $ 150,00 y/o clausura de un día.-

Artículo132º) La falta de botiquín de primeros auxilios con los elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso y con carga vigente en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada con multa de $ 150,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días. -

Artículo133º) La falta de persona responsable en los locales de negocio, comercio, etc. cuando sea exigible por la ley u ordenanza será penada con multa de $ 50,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 5 días.

Artículo134º) Las infracciones a las normas sobre la instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, serán penadas con multa de $ 100,00 A $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días.

Artículo135º) La infracción a las normas sobre prohibición de tendido de ropas y limpieza de alfombras en los balcones, ventanas o aceras y cualquier otra acción que implique molestias o daños para las personas y las cosas será penada con severo apercibimiento y/o multa de 30,00 a $ 50,00

Artículo136º) La existencia de leyendas, inscripciones o propagandas no autorizadas en el frente, fachadas, aberturas o cercos de los inmuebles, se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00. -

Artículo137º) La infracción a las normas que reglamentan el funcionamiento de bares y/o despachos de bebidas y/o similares, será penada con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 30 días. -

Artículo138º) La conducción de animales en la vía pública sin collar, bozal y rienda, o fuera de los horarios y radios permitidos, se penará con multa de $ 30,00 a $ 100,00

Artículo139º) La falta de vacunación antirrábica animal se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 y la falta de cooperación con las autoridades sanitarias cuando fuera requerida para la observación o tratamiento de animales se penará con multa de $ 200,00 a $ 500,00

TITULO V FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo140º) Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, actitudes, lenguaje, argumentos, vestimenta, desnudez, personificación, impresos transmisiones, grabaciones o gráficos en resguardo de la moral y las buenas costumbres y del respeto que merecen las creencias religiosas, la dignidad humana y la libertad de cultos, en los espectáculos públicos, se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 10 días y /o inhabilitación hasta 30 días. Las penas se aplicarán al empresario y/o autor material de la falta.-

Artículo141º) La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, será penada con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días. y/o inhabilitación hasta 60 días.-

Artículo142º) La venta, tenencia en locales, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 10 días Los elementos empleados para cometer la falta serán decomisados e inutilizados.-

Artículo143º) El abuso de la credulidad pública, por adivinaciones, sortilegios y prácticas análogas en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, será penado con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 y/o clausura hasta 90 días. Los elementos para cometer la falta, serán decomisados e inutilizados.-

TITULO VI INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN:

Artículo144º) Será penado con multa de $ 100,00 a $ 500,00 y/o inhabilitación de 30 días a 90 días, quienes conduzcan en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva

Artículo145º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 500,00 e inhabilitación de 30 a 90 días para conducir, a quienes disputen carreras de velocidad o regularidad en la vía pública, cualquiera sea el medio empleado. En caso de reincidencia se aplicará multa de $ 200,00 a $ 1.000,00 y/o inhabilitación de hasta 180 días.- -

Artículo146º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 500,00 por desobedecer las señales de los semáforos (cruzar o girar con luz roja) e inhabilitación de 30 a 90 días.-

Artículo147º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 500,00 por cruzar barreras ferroviarias bajas o viales establecidas por autoridad competente; e inhabilitación de 30 a 90 días.-.

Artículo148º) Se penará con multa de $ 150,00 a $ 500,00 a quienes condujeren a mayor velocidad que la permitida, o efectuaren picada en la vía pública, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado e inhabilitación de 30 a 90 días.-

Artículo149º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 500,00 por adelantarse a otro vehículo en bocacalles, túneles puentes, pasos a nivel, curvas, etc. cuando la señalización correspondiente así lo prohiba.-

Artículo150º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 500,00 por circular en contramano, o por mano contraria. En la primera reincidencia, la inhabilitación

accesoria a la multa será de 5 a 15 días; en la segunda, de 15 a 30 días y en la tercera de 30 días a definitiva.-.

Artículo151º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 80,00, por no respetar la prioridad de paso en el cruce de bocacalles, la prioridad de paso de peatones o la línea de frenado de la senda peatonal.-

Artículo152º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 y/o inhabilitación de 5 días por no respetar los carteles indicadores de "pare". -

Artículo153º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 200,00 y/o inhabilitación hasta 30 días por no ceder el paso a ambulancias, bomberos vehículos policiales y/o vehículos afectados a emergencias.-

Artículo154º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 500,00, por cortar filas de escolares, desobedecer patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse asimismo inhabilitación hasta 30 días, además de la multa que corresponda.-

Artículo155º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 100,00 por manejar con una sola mano.-

Artículo156º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 150,00, por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas (giro en U salvo que lo autorice la señalización correspondiente, o por girar a la izquierda en calles o avenidas de doble mano con señalización prohibida. Asimismo, se impondrá inhabilitación de 5 a 30 días. -

Artículo157º) Se penará por girar a la izquierda o derecha sin haber ocupado previamente la faja correspondiente 30 metros antes de la llegada a la bocacalle, efectuando maniobra peligrosa, con multa de $ 30,00 a $ 100,00.

Artículo158º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por circular en forma sinuosa o detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes.-

Artículo159º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por efectuar aceleradas a fondo.-

Artículo160º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por no respetar los carriles de circulación o efectuar maniobras injustificadas u obstructivas.-

Artículo161º) Se penara con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por adelantarse a la derecha.-

Artículo162º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por tomar o dejar pasajeros y/o cosa, estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción.-

Artículo163º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 200,00 por no acatar las indicaciones u órdenes del agente de tránsito o funcionario competente, ya sean las señales de tipo visuales o acústicas.-

Artículo164º) Se penará con multa d e $ 30,00 a $ 150,00 por usar luces largas innecesarias y/o encandilar.-

Artículo165º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 300,00 por violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos de transporte inflamables y/o explosivos.-

Artículo166º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00, por llevar más de un acompañante en moto.-

Artículo167º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo.-

Artículo168º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 300,00 por circular con cualquier tipo de vehículo por acera o vía peatonal. e inhabilitación de 5 a 30 días. -

Artículo169º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por circular en motocicletas y motonetas, sin casco de protección colocado, o en doble fila y/o alejados mas de 0,50 metros del límite derecho de la acera, o adelantándose a otros vehículos en circulación.

Artículo170º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00, por circular con luces apagadas o no efectuar las señales manuales, eléctricas o mecánicas reglamentarias.-

- RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHICULOS

Artículo171º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 300,00, por conducir vehículos que no presenten las condiciones de seguridad exigidas por el Reglamento de Tránsito. En la primera reincidencia se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 días a definitiva.-.

Artículo172º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 300,00 la colocación de paragolpes antirreglamentarios o elementos sobresalientes y/o con los parabrisas,

lunetas o cristales oscurecidos de manera tal que dificulten la visión y/o la identificación del conductor; e inhabilitación de 5 a 30 días

Artículo173º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 300,00 por circular con escape deficiente o antirreglamentario; e inhabilitación de 5 a 30 días.-. -

Artículo174º) Se penará con multa de $ 75,00 a $ 500,00, por circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que los expresados en el artículo anterior e inhabilitación de 10 a 30 días.

Artículo175º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 100,00, por el uso indebido de la bocina.

Artículo176º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 150,00 por el uso de bocinas ruteras o de o de tonos múltiples, sirenas o la colocación de sirenas en vehículos no autorizados.-

Se penará con multa de $ 100,00 a $ 500,00 y y/o inhabilitación hasta 90 días, por circular con frenos en deficiente estado, incluso de mano.-

Artículo177º) Se penará con multa de $ 150,00 a $ 1.000,00 por violar normas sobre máximo de carga y longitudes máximas de carga y/o cargas sobresalientes.-

Artículo178º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 250,00 por conducir vehículos que produzcan exceso de humo y gases tóxicos.-

Artículo179º) Se penará con multa de $ 100,00 a $ 1.000,00, por violar la inhabilitación de vehículos retirados de circulación por exceso de humo o gases tóxicos.-

Artículo180º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 300,00 por la falta de extinguidor cuando el mismo fuese obligatorio, o estar el mismo descargado.-

Artículo181º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 por cada mes, por la falta de desinfección mensual en vehículos de transporte público.-

Artículo182º) Las penas establecidas en éste título serán elevadas al doble en el caso de tratarse de vehículos afectados a transporte público o escolar.

- RELATIVAS A LA NORMALIDAD Y SEGURIDAD DEL TRANSITO

Artículo183º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 250,00, por estacionamiento en lugares prohibidos, o por estacionar sobre mano izquierda o en doble o múltiple mano, o por estacionar en contramano o estacionar en sitios reservados para el ascenso y descenso de pasajeros, o, por estacionamiento alejado del cordón, o por estacionar vehículos en la vereda, o por estacionar vehículos en arterias peatonales o por estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales, o por estacionar sobre plazas, parques, paseos o espacios verdes en general.-

Artículo184º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 200,00, por efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública. Cuando se tratare de talleres o establecimientos similares, en caso de reincidencia podrá imponerse clausura de 5 a 30 días.-

Artículo185º) Se penará con multa $ 50,00 a $ 300,00 por circular marcha atrás innecesariamente. , o por circular por mano izquierda y/o no conservar la mano.-

Artículo186º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00, por no ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y que lo solicita.-

Artículo187º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 300,00, por circular con camiones en radios o rutas no permitidas o fuera de horario.-

Artículo188º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 100,00 por circular transportando a personas cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público o cualquier otro vehículo de carga, ya sea "pick-up", camiones, camionetas, etc. en forma onerosa o gratuita.-

Artículo189º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 250,00 por violar normas de ascenso y descenso de pasajeros.-

- **RELATIVAS A LA LICENCIA HABILITANTE Y AL ESTACIONAMIENTO**

Artículo190º) Se penará con multa de $ 150,00 a $ 500,00 y/o inhabilitación hasta 15 días, por conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conducir expedida por autoridad competente.-

Artículo191º) Se penará con multa de $ 150,00 a $ 500,00 días e inhabilitación hasta 90 días por conducir con licencia adulterada.-

Artículo192º) Se penará con multa de $ 250,00 a $ 1.000,00 por conducir estando inhabilitado con accesoria de inhabilitación definitiva.-

Artículo193º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por circular sin documentación exigible o negarse a exhibir la misma

Artículo194º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 500,00 por conducir con licencia de conductor vencida, o de otra categoría distinta a la que corresponda al vehículo utilizado.-

Artículo195º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 200,00 por conducir con licencia en la que figure como localidad de residencia otra distinta a la real.-

Artículo196º) Se penará con multa de $ 30,00 a $ 150,00 por uso indebido de libre estacionamiento.-

- **RELATIVAS A LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS**

Artículo197º) Se penará con multa de $ 100,00 A $ 500,00 por circular con vehículos que no estuvieren debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad Automotor. En tales casos el vehículo será retirado de la vía pública y conducido al lugar de depósito municipal hasta que se regularice su situación registral.

Artículo198º) Se penará con multa de $ 50,00 a $ 150,00 por utilizar chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible, o por utilizar chapa patente antirreglamentaria de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito.-

Artículo199º) Se penará con multa de $ 150,00 a $ 500,00 por utilizar chapa patente o permiso de circulación provisorio, adulterado o que no corresponda al vehículo.- En tales casos el vehículo será retirado de la vía pública y conducido al lugar de depósito municipal hasta que se regularice su situación registral.

- DISPOSICIONES GENERALES A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

Artículo200º) En todos los casos de infracciones cometidas con o por el uso de vehículos, el titular o dueño de la cosa que confía su manejo o uso a manos inexpertas imprudentes o a menores de 18 años de modo que importe peligro será penado con multa de $ 100,00 a $ 500,00.

Artículo201º) En los casos en que el peatón no observe las señalizaciones de tránsito o las ordenes de los agentes o funcionarios fiscalizadores serán penados con severo apercibimiento y/o multas de $ 30,00 a $ 60,00. -

Artículo202º) En todas las infracciones de tránsito el Juez podrá aplicar accesoriamente inhabilitación para conducir, de 5 a 90 días, según la gravedad de la falta o la reincidencia en las mismas.-

Artículo203º) En los casos de remisión de vehículos a depósito o corralones municipales, la aplicación de la multa será independiente de los derechos que deban abonarse en concepto de grúas, acarreos y/o estadía.-

Artículo204º) Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exigirá la índole y gravedad de la falta cometida.-

Artículo205º)Déjase aclarado que para la determinación de la "reincidencia" será sujeto pasivo al conductor y no la chapa o automotor.-

LIBRO III- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

TITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo206º) Transcurridos 2 años desde la fecha de la notificación de la sentencia que imponga la inhabilitación y/o clausura definitiva dispuesta por el Tribunal Municipal de Faltas, el infractor podrá solicitar la rehabilitación condicional.

Artículo207º) El Tribunal Municipal de Faltas, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentra el control del cumplimiento de la sanción y siempre que el peticionante demuestre haberse corregido, podrá disponer el levantamiento de la inhabilitación y/o clausura en forma incondicional y/o sujeto a las condiciones compromisorias que el mismo Tribunal establezca para cada caso en particular. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones fijadas por el Tribunal Municipal de Faltas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado procediéndose a reimplantar la sanción. En este caso, no podrá peticionar se una nueva rehabilitación condicional si no hubieren transcurridos 3 años desde la fecha de la revocatoria.-

Artículo208º) Toda falta o contravención no prevista por este Código, pero que se encuentre tipificada por otra disposición normativa municipal, será penada con multa de 50,00 a $ 500,00 y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 15 días, de acuerdo a la gravedad de la misma, las condiciones en que hubiere sido cometida y los antecedentes del infractor.-

[1]

[1] Avda. Pte. Perón 802 – C.P. 2919 – T.E. 0400 – 75597 – FAX 74024